



RESOLUCION No. 0417

(11 de Diciembre de 2023)

"Por medio del cual la ESE Hospital San José de Maicao en Intervención, Emite La Adopción de la política antitabaquismo, de alcohol y PSA institucional"

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 2022420000000364-6 del 24 de Enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud y al amparo de la Resolución Ejecutiva No. 129 del 11 de Junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social; posesionado mediante Acta No. S.D.M.E 006 del nueve (09) de Febrero de 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, en especial las conferidas por los estatutos de la ESE, el decreto 1876 de 1994, el Decreto 139 de 1996, la resolución 710 de marzo de 2012, el decreto 1011 del 2006, la Resolución 3100 del 2019, la Resolución 5095 de 2018 del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el literal f) del artículo 3o de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", determina: "*ARTICULO 3o. Son obligaciones de los trabajadores: (...) f) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores*".

Que el artículo 1o de la Resolución 1075 de 1992, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social "Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional" fija: "*Artículo 1: Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores*".



Que la evidencia científica nacional e internacional demuestra una relación directa entre el consumo de tabaco y más de diez enfermedades, muchas de ellas crónicas, lo que reitera su relevancia como un grave problema de salud pública.

Que Colombia ha sido reconocida internacionalmente por los significativos avances en la implementación de las medidas estipuladas en el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), tiene como reto mejorar la ejecución de programas de dejación del consumo y establecer opciones económicas viables y concretas para los productores de hoja de tabaco.

Que existe importante evidencia nacional sobre el impacto del consumo de tabaco que demuestra la relación causal entre tabaco y enfermedades como la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), cáncer de pulmón, de lengua y boca y enfermedades cerebrovasculares. También, hay investigaciones que asocian el tabaquismo con un mayor riesgo de cáncer gástrico,5,6 infarto agudo de miocardio y carcinoma de células escamosas de piel.7, Así mismo, enfermedades congénitas y bajo peso al nacer también han sido identificados como efectos de la exposición al tabaquismo durante el embarazo.

Que en Colombia, entre 1995 y 2000 aumentó en 38% los años de vida saludable perdidos (AVISAS) por enfermedades asociadas al tabaquismo como la enfermedad isquémica del corazón, EPOC y cáncer de pulmón11, mientras que los gastos en costos por la atención médica de estas tres enfermedades alcanzaron el 0,7% del Producto Interno Bruto total de Colombia para el año 2004.

Que a pesar de las dificultades para comparar resultados sobre consumo de tabaco en diferentes encuestas poblacionales realizadas en el país, los datos muestran una tendencia hacia la reducción de este hábito en la población adulta.

Que entre 1992 y 2008, año en el que Colombia suscribió el CMCT y aún antes de la aprobación de la Ley 1335 de 2009 que estableció medidas de control del tabaco, el consumo se redujo entre los mayores de 25 años. Sin embargo, los resultados fueron menos positivos en la población juvenil, ya que el descenso fue casi nulo en entre los 12 y los 17 años y muy leve en los de 18 a 24.

Que la Ley 1335 de 2009 establece las Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Que la Ley 1335 de 2009, en su artículo 1º: *establece que el objeto de la ley* es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.



Que la Ley 1335 de 2009, en su artículo 11º determina que se debe realizar *Campañas de prevención para la población en riesgo por consumo de tabaco de este*. Será responsabilidad del Gobierno Nacional implementar campañas generales de información y educación a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco o la exposición al humo de tabaco ambiental y brindar asesoría y desarrollar programas para desestimular el hábito de fumar. **Parágrafo 1º.** Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, y las Entidades Responsables de los regímenes de excepción que tratan el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, deberán identificar el factor de riesgo dentro de su población, informar a esa población los riesgos para su salud por el hábito de consumir tabaco o derivados de este y brindarle al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo.

Parágrafo 2º. Las IPS y las EPS que detecten este factor de riesgo tendrán la obligación de informarles a sus usuarios de estos servicios.

Que la Ley 1335 de 2009, en su artículo 12º. Establece que le Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales ciento por ciento (100%) libres de humo.

Que la entidad adopta la ley 1335 del 2009 y aplica los apartes que le corresponde dentro de las acciones de Promoción y mantenimiento de la salud de los trabajadores y los usuarios y Desarrollar campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo.

Que las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten.

Que el **Artículo 18. De la Ley 1335 del 2009, establece los Derechos de las personas no fumadoras;** entre otros, los siguientes:

1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.
2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.
3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.
4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.
5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.



Que el **Artículo 19 ibidem.** "*Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados.* Prohíbase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

a) Las entidades de salud."

Que el Artículo 19 de la Ley 1335 del 2009 prohíbe *el consumo de tabaco y sus derivados en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como Las entidades de salud, Los establecimientos donde se atienden a menores de edad, Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.* Y en el **Parágrafo: aclara** que Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.

Que se debe Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social;

Que se deben Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, la ESE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los postulados de la Ley 1335 del 2009 "*Por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana*".

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Política Antitabaquismo y de otras sustancias en la E.S.E. Hospital San José de Maicao en intervención, que se describe a continuación:

"La ESE Hospital San José de Maicao en su modelo enfocado en el modelo preventivo y predictivo y teniendo en cuenta que el alcohol y el tabaco, así como otras sustancias psicoactivas atentan y colocan en riesgo la salud, inciden en los riesgos laborales y afectan el ambiente de trabajo, y con el objetivo de motivar e incentivar una cultura preventiva y de bienestar en los trabajadores y pacientes para garantizar un ambiente



libre de humo y contaminantes prohíbe su consumo dentro de la entidad, así mismo se compromete en señalar y educar a todos en la prohibición y en los daños que generan en la salud.

Ningún trabajador de planta o contratista debe involucrarse en la fabricación, distribución, posesión o venta de sustancias psicoactivas, cigarrillos o alcohol mientras esté vinculado laboralmente con la ESE HSJM.

La ESE HSJM con el finalidad de dar cumplimiento a la ley 1335 de 2009, se apoyará en el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), capacitaciones, divulgación por medio de boletín informativo, publicación de material y campañas dentro del grupo de trabajadores para crear una cultura de prevención en el ambiente laboral sobre el consumo de tabaco, alcohol y drogas, utilizando todas las herramientas que se requieren para dicho objetivo y en la coordinación de gestión ambiental quien fungirá como referente de la política.

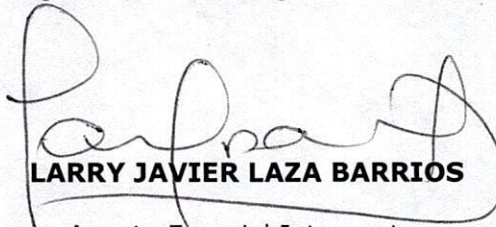
Objetivos de la Política

1. Sensibilizar en la prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas en forma sistemática.
2. Divulgar a todos los trabajadores y usuarios los efectos físicos, sociales, económicos y psicológicos que tiene el consumo del alcohol, tabaco y PSA
3. Ejecutar acciones para la promoción y fortalecimiento de factores protectores incluidos en el programa de entornos saludables (El entorno físico del trabajo. El entorno psicosocial del trabajo. Los recursos personales de salud en el espacio de trabajo, etc.)
4. Es responsabilidad del trabajador velar por su bienestar y cuidar de su salud

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Maicao- La Guajira, a los once días (11) días del mes de Diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial Interventor